

AVCIB

Estatutos

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con el nombre de **AVCIB (Asociación Valenciana de Cirugía Bucal)**, se crea en la ciudad de Valencia una asociación de carácter científico, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación tendrá su domicilio en Camí Vell D'Albal 127, Código postal 46469 Beniparrell (Valencia)

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Agrupar todos los especialistas de Cirugía Bucal, los Licenciados en Odontología y los Licenciados en Medicina y Cirugía especialistas en Estomatología, que tengan interés o vinculación con la Cirugía Bucal, y los Licenciados en otras áreas de las Ciencias de la Salud que lo soliciten y que sean admitidos.
2. Contribuir a la mejora científica de sus afiliados.
3. Promover el desarrollo de la cirugía.
4. Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de Cirugía Bucal.
5. Colaborar con las Universidades en el desarrollo científico y técnico.
6. Fomentar la colaboración con otras sociedades internacionales a fin de establecer programas científicos comunes.
7. Promover cursos, congresos, etc. y, potenciar la participación del colectivo profesional en su desarrollo científico.
8. Promover la actividad investigadora en el campo de la cirugía bucal.

Art. 5° Actividades

Constituyen las actividades de la Asociación todas aquellas que lleven al logro de los fines de estos estatutos:

1. Actuar y poner en conocimiento de los profesionales la creación de la Asociación, para agrupar todos los especialistas en Cirugía Bucal, los Licenciados en Odontología y los Licenciados en Medicina y Cirugía especialistas en Estomatología, que tengan interés o vinculación con la Cirugía Bucal, y los Licenciados en otras áreas de las Ciencias de Salud que lo soliciten y que sean admitidos.
2. Generar vías de participación en la mejora científica de sus afiliados.
3. Potenciar el desarrollo de la Cirugía Bucal y la Implantología.
4. Ser miembro consultivo de los organismos públicos y sociedades privadas en materia de Cirugía Bucal que lo requieran.
5. Vincular la Asociación a las Universidades en el desarrollo científico y técnico.
6. Generar la colaboración con otras sociedades nacionales e internacionales a fin de establecer programas científicos comunes.
7. Convocar cursos, congresos, sesiones clínicas, etc. y, potenciar la participación del colectivo profesional en su desarrollo científico.
8. Ejercer la actividad investigadora en el campo de la cirugía bucal.

Para llevar a cabo estos objetivos, La **Asociación Valenciana de Cirugía Bucal**, asumirá la representación y la adhesión en conjunto de sus miembros a las sociedades hermanas de ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6° Capacidad

La **Asociación Valenciana de Cirugía Bucal**, estará constituida por miembros Fundadores, Numerarios, miembros Numerarios de Honor y Asociados.

1. Son socios Fundadores los que han intervenido en la constitución de la Sociedad. Tienen la categoría de miembro Numerario con los mismos derechos y obligaciones.
2. Para ser admitido como miembro Numerario, es condición imprescindible estar en posesión del título de Especialista o Diplomado o Máster en Cirugía Bucal, acreditar actividad preferencial en el campo de la Cirugía Bucal o poseer el título oficial de especialista en Cirugía Maxilofacial. En cualquier caso, el pase a miembro Numerario implicará la previa situación de dos años en la sociedad como miembro Asociado y la aprobación, tras este requisito, de la Junta Directiva.

3. Podrán ser miembros Asociados, el resto de interesados en la especialidad y que lo soliciten y sean admitidos. La no admisión de solicitantes deberá estar fundamentada, basándose en los requisitos de admisión estipulados en los Estatutos.

4. Podrán ser miembros de Honor aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva, posean méritos suficientes.

Aquellos que aspiren a ingresar como miembro Numerarios O Asociados tendrán que formalizar la solicitud de ingreso con el aval de dos miembros Numerarios de la sociedad, dirigida al Presidente de la Junta Directiva. La solicitud irá acompañada de un currículum vitae del solicitante, lo más completo posible, en el que se exponga especialmente la tarea quirúrgica llevada a término desde el momento de la licenciatura.

Las solicitudes y propuestas tendrán que entregarse al Secretario de la Sociedad.

La Junta Directiva se reserva el derecho de exigir documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes siempre que lo crea conveniente.

La condición de persona asociada es intransferible.

Art. 7° Derechos de las personas asociadas

Todos los miembros tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la sociedad, participar en las Sesiones Científicas y en todas las actividades desarrolladas por la Asociación y a ejercer los derechos que concedan estos Estatutos y que la Ley otorga.

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, los socios Numerarios podrán ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con los Estatutos. Los miembros Asociados tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales, tanto en la Ordinaria como Extraordinaria. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser socio Numerario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5. A conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento interno de la Asociación, si existiese.

6. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Se causará baja en la Sociedad:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva y con conocimiento de la Junta.
2. Cuando se dejen de abonar las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el miembro, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho de tal sanción. Previamente se convocara al interesado para que presente las alegaciones que estime oportunas para su descargo. La votación de la Junta Directiva será secreta y para que sea válido el acuerdo se exigirá un quórum de mayoría de los dos tercios de sus miembros. Contra este acuerdo se podrá recurrir mediante escrito a la Asamblea General.

Contra la resolución de la Asamblea General no tendrá lugar ningún otro recurso que el que sea procedente delante de los Tribunales de Justicia.

Art. 10º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Solo tendrán voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias los miembros Numerarios.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de las Asambleas, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la asamblea

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres años, coincidiendo con las actividades científicas que se programen, con el objeto de recibir las cuentas y documentos del ejercicio anterior, la memoria de las actividades desarrolladas, los proyectos futuros, la renovación reglamentaria de la Junta Directiva, las propuestas de los miembros de la Asamblea y los ruegos y preguntas de los asociados que asistan.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, el 25 por ciento del número total de miembros. En todo caso será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos, para cambio de nombre y disolución de la Asociación.

Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones y, a petición de alguno de ellos, podrá hacerse constar textualmente una proposición u observación expuestas por los miembros.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - 8.1. Ratificar las altas de asociados/as acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - 8.2. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - 8.3. Solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - 8.4. Acordar la disolución de la Asociación.
 - 8.5. Modificación de los Estatutos.
 - 8.6. Disposición y enajenación de bienes.
 - 8.7. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - 8.8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - 8.9. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios Numerarios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15° Composición del organismo de representación

La Junta Directiva estará formada por: 1 Presidente, 1 Presidente Electo, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Vicesecretario/Tesorero y 2 Vocales, y será nombrada por la Asamblea General Ordinaria en votación secreta.

Los cargos tendrán una duración de tres años, aunque todos los miembros de la Junta podrán ser sucesivamente reelegidos.

La candidatura a Presidente será realizada mediante votación independiente a la del resto de los cargos.

El Presidente Electo pertenecerá a la Junta Directiva del periodo de dos años siguientes al de su nombramiento de ella y tendrá voz y voto, permaneciendo como Presidente efectivo al término del mandato de la actual Junta Directiva.

Las candidaturas a cargos de la Junta Directiva serán abiertas sin vinculación alguna con la titulación de los cargos, de modo que se adjudicarán éstos desde el cargo de Vicepresidente sucesivamente al de segundo vocal en función del número de votos alcanzado por cada candidato a la Junta. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los miembros Numerarios.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligados, honoríficos, gratuitos.

Art. 16° Duración del mandato en el organismo de representación

Los miembros del organismo de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el organismo de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el organismo de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
12. La Junta Directiva podrá convocar actos y reuniones científicas en las ocasiones y con los motivos que crea convenientes, quedando a su cuidado todas las responsabilidades para el mejor éxito de éstas.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva, para mejor rendimiento de sus funciones, podrá nombrar las comisiones que crea oportunas, encargándolas del cumplimiento de algún fin determinado.

Art. 18 Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que le sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El/la Presidente/a

Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de la Junta Directiva, y de la Asamblea General de la Asociación, presidir sus reuniones y ostentar la

presentación de la misma delante de las autoridades, tribunales, federaciones, organismos, etc., con amplias facultades, incluida la de nombrar apoderados.

Igualmente podrá adoptar medidas urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Art. 20° El/la Vicepresidente/a

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas las funciones que éste le encargue y en todas las que el artículo anterior conceda al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o dimisión de este.

Art. 21° El/la Presidente/a Electo

El Presidente Electo pertenecerá a la Junta Directiva del periodo de tres años siguientes al de su nombramiento y tendrá voz y voto, permaneciendo como

Presidente efectivo al término del mandato de la actual Junta Directiva.

Art. 22° El/la Secretario/a

Corresponde al Secretario convocar la Junta Directiva, la Asamblea General de la Asociación, según orden del Presidente, custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. Tendrá que llevar al día el registro de socios, apuntado las altas y las bajas que se produzcan, redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente. Entregará las certificaciones adecuadas con el visto bueno del Presidente y llevará la correspondencia de la Asociación.

Art. 23° El/la Vicesecretario/Tesorero/a

Corresponde al Vicesecretario/Tesorero/a la custodia y la administración de los fondos de la Asociación, efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y apuntarlos en el correspondiente libro de caja, formalizando el balance y el inventario de cada ejercicio.

Art. 24° Los/as Vocales

Corresponde a los Vocales colaborar en todas las tareas de la Junta Directiva, especialmente las que se les encargue para un mejor desarrollo de la Asociación.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 60,00 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias o/y legados.
4. De la renta del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27° Cuotas

En caso de establecerse alguna cuota o gasto económico, ésta irá a cargo de los miembros de la Asociación. En todos los casos los miembros asociados abonarán la mitad de la cuota fijada para los miembros Numerarios.

Los miembros Numerarios de Honor estarán exentos del pago de cuotas o de otros gastos económicos.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre del año correspondiente.

Art. 28° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en un establecimiento de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29° Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación se disolverá: Solo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, expresamente convocada para este fin. Para que sea válido ha de ser adoptado como mínimo por dos tercios de los miembros. No obstante, la Asamblea General de la Asociación, no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de la cuarta parte de los miembros Numerarios se oponga, esté dispuesto y se comprometa por escrito a sostenerla económicamente.

Por la baja de las personas asociadas de manera que queden reducidos amen de tres, según el artículo 50.b de la Ley 14/2008.

Por las causa determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Art. 30° Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General, designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, y cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación de los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a aquellas asociaciones o sociedades con objetivos o finalidades similares.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta y ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Los presentes estatutos contienen las modificaciones que se aprobaron en la Asamblea del 18 de diciembre de 2023

Secretaria

Presidenta

D^a. Bárbara Ortega Sánchez

D^a. Cristina Bonet Coloma